Año de 1903 — Jueves 17 de Septiembre — Número 210

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el uso de los servicios de los puertos nacionales se regirá por las reglas siguientes:

1.ª En los puertos nacionales, naturales ó artificiales, que por Reglamento local sea obligatorio el servicio de Práctico, todos los buques de la Armada lo utilizarán, satisfaciéndose los emolumentos reglamentarios con cargo al fondo económico del buque.

2.ª En los puertos nacionales en que no sea obligatorio el servicio de Prácticos, los Comandantes de los buques de la Armada quedan autorizados á utilizar el Práctico siempre que por las circunstancias del tiempo ó de las condiciones más ó menos peligrosas de la localidad y del mayor espacio de tiempo en que no hubiese frecuentado el puerto lo considerarán conveniente á la seguridad del buque, siendo también abonados estos servicios de Práctico por cuenta del indicado fondo económico.

3.ª Sólo se admitirán en nómina para ser satisfechos por Hacienda los certificados de practicaje por servicios en costas y puertos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.—Cobián.—Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.—Sr. Subsecretario del Ministerio.—Sres. Capitanes generales de los Departamento de Cádiz, Ferrol y Cartagena.—Señor Intendente general.—Sr. Director del Personal.

(Gaceta núm. 249.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1. Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Vizcaya, 1.ª, 1 agente de 1.ª clase, con 1 000.

2. Idem id.—Idem de Barcelona, 1.ª, 1 idem de 2.ª, con 1.000.—Para estos dos destinos se requiere ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

3. Dirección general de Correos.—Málaga.—Archidona á Cuevas Bajas, 1.ª, Peatón, con 1.300.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4. Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife.—Canarias, 3.ª, Auxiliar de oficinas, con 1.000.

MINISTERIO DE HACIENDA

5. Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Zaragoza, 3.ª, 1 aspirantes de primera clase, con 1 250.

6. Idem.—Idem de Murcia, 3.ª, 1 idem de 2.ª, con 1.000.

7. Idem.—Idem de Segovia, 3.ª, idem, con 1.000.

8. Idem.—Idem de Toledo, 3.ª, con 1 000.

9. Idem.—Idem de Valencia, 3.ª, idem, con 1.000.

10. Idem.—Idem de Zamora, 3.ª, idem, con 1 000.

11. Dirección general de Contribuciones, 3.ª, 1 idem de 1.ª, con 1.250.

12. Idem id., 3.ª, 3 idem de 2.ª, con 1.000.

13. Idem id., 1.ª, 1 ordenanza, con 1.000.

14. Subsecretaría.—Secretaría de la Delegación de Cádiz, 3.ª, 1 aspirante de 2.ª clase, con 1 000.

15. Idem.—Idem de Granada, 1 idem, con 1 000.

16. Idem.—Idem de Orense, 3.ª, 1 idem, con 1 000.

17. Idem.—Idem de Santander, 3.ª, 1 idem, con 1.000.

18. Idem.—Idem de Segovia, 3.ª, 1 idem, con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

19. Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Albacete, 3.ª, Escribiente, con 1 000.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

20. Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.—Logroño, 2.ª, Administrador de Consumos, con 1.003'75 y 5.000 pesetas de fianza.—Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.—Se omiten las demás condiciones por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

21. Idem de Vimianzo.—Coruña, 3.ª, 2 Escribientes de Secretaría, con 999.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

22. Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Cádiz, 1.ª, 1 Agente de segunda, con 750.

23. Idem id.—Idem de Córdoba, 1.ª, 2 idem, con 750.

24. Idem.—Idem de Granada, 1.ª, 1 idem, con 750.

25. Idem.—Idem de Málaga, 1.ª, 1 idem, con 750.

26. Idem.—Idem de Navarra, 1.ª, 1 idem, con 750.

27. Idem.—Idem de Sevilla, 1.ª, 1 idem, con 750.

28. Idem.—Idem de Valladolid, 1.ª, 2 idem, con 750.

29. Idem.—Idem de Zaragoza, 1.ª, 1 idem, con 750.—Para los destinos números del 22 al 29 inclusives, se requiere ser mayor de veinticinco años y no exceda de cuarenta y cinco.—Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

30. Dirección general de Correos.—Alava.—Santa Cruz de Campezo, 1.ª, Cartero, con 100.

31. Idem id.—La Guardia á Maestu.—Primera conducción, 1.ª, Peatón, con 875.

32. Idem id.—Idem.—Segunda conducción, 1.ª, idem, con 875.

33. Idem id.—Vitoria á Mendizábal, 1.ª, idem, con 495.

34. Idem id.—Samaniego á El Ciego, 1.ª, idem, con 590.

35. Idem.—Alicante.—Altea á Alfar de Polop, 1.ª, idem, con 236'25.

36. Idem.—Idem.—Ibi á Tibi, 1.ª, idem, con 250.

37. Idem.—Almería.—Canjayar á Fondón, 1.ª, idem, con 567.

38. Idem.—Badajoz.—Rivera del Fresno, 1.ª, Cartero, con 100.

39. Idem.—Idem.—Almorchón, 1.ª, idem, con 300.

40. Idem.—Barcelona.—San Baudilio de Llobregat, 1.ª, idem, con 100.

41. Idem.—Idem.—San Celoni, 1.ª, idem, con 180.

42. Idem.—Burgos.—Los Barrios, 1.ª, idem, con 100.

43. Idem.—Idem.—Quintana, Ortuño á Riocerezo, 1.ª, peatón, 377'50.

44. Idem.—Idem.—Miranda de Ebro á Valverde, 1.ª, idem, con 285.

45. Idem.—Idem.—Pampliega á Iglesias, 1.ª, idem, con 447'50.

46. Idem.—Idem.—Ontoria del Pinar á Espeja, 1.ª, idem, con 850.

47. Idem.—Idem.—Castrogeriz á Palacios de Río Pisuerga, 1.ª, idem, con 472'50.

48. Idem.—Idem.—Villadiego á Villamayor, 1.ª, idem, con 400.

49. Idem.—Idem.—Pedrosa del Páramo á Las Hormazas, 1.ª, idem, con 400.

50. Idem.—Cáceres.—Fresnedoso 1.ª, cartero, con 100.

51. Idem.—Cádiz.—El Bosque, 1.ª, idem, con 150.

52. Idem —Idem.—Arcos á Montellano.—Primera conducción, 1.ª, peatón, con 833'75.
53. Idem.—Idem.—Rota á la Estación férrea, 1.ª, idem, con 400.
54. Idem.—Castellón.—Navajas, 1.ª, cartero, con 150.
55. Idem.—Córdoba.—Blázquez, 1.ª, idem, con 250.
56. Idem.—Cuenca.—Belmonte á Los Hinojosos, 1.ª, peatón, con 300.
57. Idem.—Idem.—Honrubia á Almarcha, 1.ª, idem, con 625.
58. Idem.—Idem.—Saelices, 1.ª, cartero, con 100.
59. Idem.—Gerona.—Torroella de Montgrí, 1.ª, idem, con 250.
60. Idem.—Idem.—San Miguel de Fluviá á San Pescador, 1.ª, peatón, con 350.
61. Idem.—Granada.—Huélago á Darro, 1.ª, idem, con 450.
62. Idem.—Idem.—Beznar á Albuñuelas, 1.ª, idem, con 400.
63. Idem.—Idem.—Estación férrea de Cabra de Santo Cristo á Villanueva de las Torres, 1.ª, idem, con 550.
64. Idem.—Guadalajara.—Torronteras, 1.ª, cartero, con 100.
65. Idem.—Idem.—Alhóndiga, 1.ª, idem, con 100.
66. Idem.—Idem.—Sacedón á Torronteras, 1.ª, peatón, con 567.
67. Idem.—Idem.—Matillas á Negredo, 1.ª, idem, con 450.
68. Idem.—Idem.—Somolinos á Galve, 1.ª, idem, con 450.
69. Idem.—Idem.—Sigüenza á Villacorza, 1.ª, idem, con 517'50.
70. Idem.—Huelva.—Cabañas, 1.ª, cartero, con 200.
71. Idem.—Idem.—Villanueva de los Castillejos, 1.ª, idem, con 150.
72. Idem.—Idem.—Cabezas Rubias, 1.ª, idem, con 300.
73. Idem.—Idem.—Estación férrea de Cumbres Mayores á Cumbres de San Bartolomé, 1.ª, peatón, con 400.
74. Idem.—Idem.—San Bartolomé á Almedro, 1.ª, idem, con 875.
75. Idem.—Huesca.—Angüas á Rodellar.—Primera condución, 1.ª, idem, con 614'25.
76. Idem.—Idem.—Graus á Panillo, 1.ª, idem, con 350.
77. Idem.—Idem.—Binefar á San Esteban de Litera, 1.ª, idem, con 300.
78. Idem.—Idem.—Biescas á Ainielle, 1.ª, idem, con 565.
79. Idem.—Idem.—Benabarre á la finca «Luis», 1.ª, idem, con 755'75.
80. Idem.—Idem.—Belillas á Panzano, 1.ª, idem, con 500.
81. Idem.—Jaén.—Castellar á Chiclana, 1.ª, idem, con 425.
82. Idem.—León.—Ponferrada á Priaranza, 1.ª, idem, con 500.
83. Idem.—Idem.—Bembibre á Igüeña, 1.ª, idem, con 400.
84. Idem.—Lérida.—Castelbó, 1.ª Cartero, con 100.
85. Idem.—Idem.—San Lorenzo de Morunys á Castellar del Riu, 1.ª, Peatón, con 700.
86. Idem.—Idem.—San Lorenzo de Morunys á Tuixent, 1.ª, idem, con 750.
87. Idem.—Logroño.—Villanueva de Cameros, 1.ª, Cartero, con 200.
88. Idem.—Idem.—Calahorra á Quel, 1.ª, Peatón, con 200.
89. Idem.—Lugo.—Puebla del Broilón, 1.ª, Cartero, con 300.
90. Idem.—Madrid.—Chapinería á Fresnedilla, 1.ª, Peatón, con 625.
91. Idem.—Málaga.—Antequera al Valle de Abdalagis, 1.ª, idem, con 625.
92. Idem—Navarra—Sausol á Aguilar, 1.ª, idem, con 250.
93. Idem—Idem.—Irurzun á la estación, 1.ª, idem, con 400.
94. Idem.—Idem.—Ribaforada á Beniel, 1.ª, idem, con 250.
95. Idem.—Idem.—Tulebras, 1.ª, Cartero, con 300.
96. Idem—Oviedo.—Candas, 1.ª, idem, con 200.
97. Idem—Idem.—Olloniego, 1.ª, idem, con 150.
98. Idem.—Palencia.—Aguilar de Campóo á la estación, 1.ª, Peatón, con 250.
99. Idem.—Idem.—Saldaña á Villarrodrigo, 1.ª, idem, con 300.
100. Idem—Carrión á Villoldo, 1.ª, idem, con 472'50.
101. Idem.—Pontevedra.—Caldelas, 1.ª, Cartero, con 200.
102. Idem.—Idem.—Bouzas, 1.ª, idem, con 200.
103. Idem.—Idem.—Laguardia á Hoya, 1.ª, Peatón, con 472.
104. Idem.—Salamanca.—Alba de Tormes á Machacán, 1.ª, idem, con 500.
105. Idem.—Santander.—Micago, 1.ª, Cartero, con 200.
106. Idem.—Segovia.—Fuentidueña, 1.ª, idem, con 500.
107. Idem.—Idem.—Fuentidueña á Tijares, 1.ª, Peatón, con 400.
108. Idem.—Soria.—Lodares de Osuna, 1.ª, Cartero, con 200.
109. Idem.—Idem.—Santamaría de Huerta á Alconchel, 1.ª, Peatón, con 200.
110. Idem.—Tarragona.—Corvera, 1.ª, Cartero, con 100.
111. Idem—Idem—Prat de Compte, 1.ª, idem, con 250.
112. Idem.—Idem.—Espluga á Senant, 1.ª, Peatón, con 400.
113. Idem.—Idem—Gandesa á Arrues.—Primera condución, 1.ª, idem, con 525.
114. Idem.—Idem.—Hospitalet á Pratdip, 1.ª, idem, con 520.
115. Idem.—Idem.—Alcober á Capafons, 1.ª, idem, con 720.
116. Idem.—Teruel.—Tronchón, 1.ª, Cartero, con 100.
117. Idem.—Idem.—Linares, 1.ª, idem, con 100.
118. Idem.—Idem.—Monteagudo, 1.ª, idem, con 100.
119. Idem.—Idem.—Villel, 1.ª, idem, con 100.
120. Idem.—Idem.—Aliaga á Fortanete.—Primera conducción, 1.ª, Peatón, con 707'50.
121. Idem.—Idem.—Mora á Puertomingalvo—Primera conducción, 1.ª, idem, con 750.
122. Idem.—Idem.—Segunda id., 1.ª, idem, con 708.
123. Idem.—Idem.—Mora á El Castellar, 1.ª, idem, con 707'50.
124. Idem.—Idem.—Tronchón á la Mata, 1.ª, idem, con 625.
125. Idem—Idem.—Mora á Vallbona, 1.ª, idem, con 200.
126. Idem.—Idem.—Teruel á Monteagudo.—Segunda conducción, 1.ª, idem, con 612'50.
127. Idem.—Idem.—Monteagudo á El Pobo, 1.ª, idem, con 250.
128. Idem.—Idem.—Aliaga á Fortanete.—Primera conducción, 1.ª, idem, con 707'50.
129. Idem.—Toledo.—Tembleque á Turleque, 1.ª, idem, con 378.
130. Idem.—Valencia.—Bétera á Navarrete, 1.ª, idem, con 517'50.
131. Idem.—Idem.—Requena á la Portera, 1.ª, idem, con 375.
132. Idem.—Cofrentes á Millares.—Primera conducción, 1.ª, idem, con 472'50.
133. Idem.—Idem.—Idem id.—Segunda conducción, 1.ª, idem, con 472'50.
134. Idem.—Valladolid.—Portillo, 1.ª, Cartero, con 100.
135. Idem.—Idem—Villagarcía, 1.ª, idem, con 100.
136. Idem.—Idem.—Quintanilla de Abajo, 1.ª, idem, con 150.
137. Idem.—Idem.—Villabrágima á Villaesper, 1.ª, Peatón, con 250.
138. Idem.—Idem.—Rioseco á Santa Eufemia, 1.ª, idem con 525.
139. Idem.—Idem.—Mayorga á Valdemorillo, 1.ª, idem, con 400.
140. Idem.—Idem.—Olmedo á la estación férrea, 1.ª, idem, con 250.
141. Idem.—Idem.—Valladolid á Mucientes, 1.ª, idem, con 450.
142. Idem.—Vizcaya.—Guernica á la estación, 1.ª, idem, con 500.
143. Idem.—Zamora.—Coreses á Villaluve, 1.ª, idem, con 500.
144. Idem.—Zamora.—Sos á Pintano, 1.ª, idem, con 710.
145. Idem.—Idem.—Balchite á Villar de los Navarros, 1.ª, idem, con 700.

MINISTERIO DE HACIENDA

146. Dirección general del Tesoro público.—Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, 1.ª, Mozo de oficios, 825.
147. Idem.—Caja de Tesorería de Cáceres, 1.ª, idem, con 625.
148. Idem.—Idem de Lugo, 1.ª, con 625.
149. Idem.—Idem de Tarragona, 1.ª, con 625.
150. Idem.—Lotería de 1.ª clase de Villarreal (Castellón), 1.ª, Administrador, con premio y 3.700 pesetas de fianza.—Además de los documentos prevenidos, acompañarán á las instancias una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
151. —Idem.—Idem especial número 27 de esta Corte, 1.ª, idem, con idem y 2.500 idem.—Idem y la obligación de satisfacer previamente con sus fondos particulares el importe de los billetes que solicite y los premios que éstos obtengan.
152. Dirección general de Aduanas.—Aduana de Cádiz agregado á la de La Línea, 1.ª, mozo de faena, con 750.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

153. Instituto general y Técnico de Pontevedra, 2.ª, portero, con 800.
154. Idem id., 1.ª, mozo, con 750.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

155. Ayuntamiento de Segovia, 1.ª, guardia municipal, con 766'50.—Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real Orden de 23 de Septiembre de 1891.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

156. Idem de Sevilla, 1.ª, idem, con 912'50.
157. Juzgado de primera instancia de Velez, Málaga, 1.ª, alguacil, con 540.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

158. Idem del distrito de la Catedral de Murcia, 2.ª, idem, con 600 y derechos.
159. Idem de Onteniente (Valencia), 1.ª, idem, con 450 y derechos.
160. Idem de Ayora (Valencia), 1.ª, idem, con 480.
161. Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón), 2.ª, dos plazas de alguacil portero, con 70.
162. Idem id., 1.ª, sereno enterrador, con 50.
163. Idem id., 2.ª, auxiliar de Secretaría, con 100.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

164. Intendencia militar.—Edificios militares de Lérida, 1.ª, conserje, con 0'75 pesetas diarias.
165. Ayuntamiento de Juneda (Lérida), 2.ª, alguacil, con 642.
166. Idem id., 1.ª, sereno, con 540.
167. Juzgado de primera instancia de Tremp (Lérida), 1.ª, alguacil, 480.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

168. Diputación provincial de Teruel.—Sucursal de Beneficencia en Alcañiz, 2.ª, comisario interventor, con 975.
169. Idem id.—Depositaría de fondos, 2.ª, escribiente meritorio, con 450.
170. Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza, alguacil, con 600 y derechos.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

171. Idem id. de San Sebastián (Guipúzcoa) 2.ª, idem, con 600 y derechos.
172. Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), 1.ª, cabo de consumos, con 821'25.
173. Idem id., 1.ª, vigilante de idem, con 730.
174. Idem id., 2.ª, oficial temporero de Secretaría, con 456'75.—Para este destino y los dos anteriores, se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
175. Diputación provincial de Burgos.—Carretera, 1.ª, dos plazas de peón caminero, con 2 pesetas diarias.
176. Idem id., 1.ª, peón caminero con 1'50 idem id.—Para este destino y el anterior, se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimiento físico para el trabajo.
177. Ayuntamiento de Valdegovía.—Alava, 1.ª, dos plazas de guardia municipal de á pié, con 350.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

178. Idem de Oviedo, 1.ª, guardia municipal, con 950'50.
179. Idem.—Idem. Parroquia de Trubia, 1.ª, idem, con 950'50.
180. Juzgado de primera instancia de Tineo.—Oviedo, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos.
181. Idem de Saldaña.—Palencia 1.ª, idem, con 480 y derechos.

182. Idem de Infiesto.—Oviedo, 1.ª, idem, con 480 y derechos.
183. Diputación provincial de Oviedo.—Manicomio, 1.ª, loquero, con 912'50.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

184. Ayuntamiento de Vimianzo —Coruña, 1.ª, portero, con 577.
185. Idem.—Idem, 1.ª, recaudador de consumos, con premio y la fianza que determine el Ayuntamiento.—Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentss que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizado por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
186. Idem de Alfox.—Lugo, 2.ª, Oficial auxiliar, con 400.
187. Idem id., 1.ª, cartero municipal, con 100.
188. Idem id., 1.ª, portero, con 70.
189. Idem id., 1.ª, recaudador de consumos, con premio de 3 por 100 y la fianza de 3.765 pesetas.—Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
190. Idem de Monforte de Lemus. —Lugo, 1.ª, guardia ó sereno, con 547'50.
191. Idem id., 1.ª, 4 guardas de campo, con 547'50.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

192. Idem de Ciudadela.—Menorca, 1.ª, macero segundo, con 250.
193. Idem de Soller.—Teléfonos, 1.ª, encargado de la Estación, con 999.
194. Idem id., 1.ª, guardia municipal, con 884.
195. Idem de Santa Eulalia.—Ibiza, 1.ª, portero, con 540.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Ocbtubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1903.

(*Gaceta núm.* 241.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Circular

Habiendo resuelto la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud de consulta de esta Junta provincial, que en todas las Escuelas completas dirigidas por Maestros, sean éstas de niños ó mixtas, debe darse la enseñanza nocturna de adultos, he acordado la publicación de la presente, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, para que sin pérdida de momento empiecen á dar la referida enseñanza nocturna, en gratificación á la cual comenzarán á percibir desde el corriente mes la cantidad mensual correspondiente á la cuarta parte de la dotación que disfrutan; y en el próximo mes de Octubre procedan á la formación del oportuno presupuesto especial de dicha clase de adultos para el año de 1904.

Los Sres. Alcaldes se servirán enterar de la presente á todos los Maestros que desempeñen Escuelas de la citada categoría, en sus respectivos Municipios y les darán las facilidades necesarias para el cumplimiento de este importante servicio, comunicando á esta Junta haberse cumplimentado la presente circular, manifestando la fecha en que empiezan á funcionar las referidas Escuelas.

Orense 16 de Septiembre de 1903. —El Presidente, *Lorenzo G. Vidal.* —*Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

Agencia-Delegación del arrendamiento de la «Gaceta de Madrid»

Circular

Existiendo en esta provincia algunos Ayuntamientos y Jueces de primera instancia que á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que se les concedió en la circular publicada en el «Boletín oficial» de fecha 20 de Agosto próximo pasado para que recogieran los recibos de la suscripción de la «Gaceta de Madrid» del tercer trimestre del actual año, previo abono de su importe, se hace saber por la presente que se cancede un nuevo plazo que finaliza el día 22 del presente mes, fecha en que quedan conminados con las responsabilidades que determina la vigente legislación, en caso de que alguno de ellos no cumpliese lo interesado en esta circular.

Orense 16 de Septiembre de 1903— El Agente Delegado, Amancio Landín.

AYUNTAMIENTOS

Don Gerardo Méndez Domínguez, Alcalde constitucional de San Juan de Río.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1903, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 24 del corriente y hora de doce á las quince.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 18 012 pesetas 38 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

San Juan de Río á 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Méndez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Don Adolfo Ramos Pérez, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carballino.

Hago saber: que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el art. 52, procediendo el Recaudador á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 53 al 55 de la Instrucción de referencia. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Alcaldía. Carballino á 10 de Septiembre de 1903.—Adolfo Ramos.— G. Espinosa, Secretario.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de los deudores del impuesto de consumos, correspondiente al tercer trimestre de este año, libro el presente.

Carballino 10 de Septiembre de 1903.—Adolfo Ramos.

Pungín

Formado por este Ayuntamiento el padrón de prestación personal de las personas que deben satisfacerla, se halla expuesto al público por término de un mes, á contar desde el siguiente día al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda examinase y se aduzcan las reclamaciones que se crean convenientes.

Pungín 14 de Septiembre 1903.— El Alcalde, Andrés Fernández.

Don José Manuel Cueto Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento del Bollo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1 250 pesetas por la asistencia de familias pobres, cuyo número no excede de 200, se acordó provistarla en propiedad, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca anunciada dicha plaza en la «Gaceta de Madrid.»

2.ª El Facultativo que se nombre ha de residir en la capital de este Ayuntamiento.

3.ª La duración del contrato será de cuatro años.

4.ª El Facultativo elegido, además de la asistencia gratuita al número de familias pobres del Municipio, tendrá las obligaciones que determina el art. 2.º de dicho Reglamento y los señalados en el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Bollo 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Cueto Fernández.

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castrelo del Valle.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 30 de Agosto último, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 7.105 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas por no ser de aplicación útil en este Municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.105 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1899, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, hierba seca y paja de cereales durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de treinta, cuarenta y diez céntimos por quintal métrico, equivalente al cinco por cien del precio medio que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por cien del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.105 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1904:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado	Producto anual — *Pesetas*
Patatas.	Quintal	6'00	0'30	15.500	4.650
Hierba seca	idem	8'00	0'40	4.000	1.600
Paja de cereales	idem	2'00	0'10	8.550	885
				TOTAL PRODUCTO. .	7.105

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 7.105 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1888, y que, una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Castrelo del Valle á 5 de Septiembre de 1903.—José González.—Visto bueno: El Alcalde, Camilo Alvarez.

Don Vicente Fernández Santana, Alcalde constitucional de Sandianes.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1904, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 12.174 pesetas, 63 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Sandianes 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Fernández.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

JUZGADOS

Don Manuel Garrido Quintero, Secretario suplente del Juzgado municipal de Verín y su término.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Verín á diez de Septiembre de mil novecientos tres. El señor don Luis Miñambres Fernandez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovido por don Manuel Pelaez Casado, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, contra Margarita Prieto Rodríguez, también mayor de edad y vecina de la Rasela, sobre reclamación de ciento setenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos procedidos de intereses al uno y medio por ciento mensual de la cantidad de setenta y cinco pesetas que le facilitó á préstamo en diez de Febrero de mil ochocientos noventa, sin perjuicio de lo que se devengue desde el día diez de Agosto último hasta que se efectúe el pago, y de reclamar la cantidad principal cuando lo tenga por conveniente,

Fallo: que estimando la demanda presentada por don Manuel Peláez, de esta villa, contra Margarita Prieto, de la Rasela, debía condenar y condeno á dicha demandada á que pague al demandante la cantidad de ciento setenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos, importe de los intereses al uno y medio por ciento mensual de la cantidad de setenta y cinco pesetas que le facilitó á préstamo en diez de Febrero de mil ochocientos noventa, vencidos desde esta fecha hasta el diez de Agosto último, sin perjuicio de los que se devenguen desde esta última hasta que se solvente el pago, condenándole además á las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que de no poder ser notificada en persona á la demandada rebelde sea insertada en el «Boletín oficial» de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Miñambres.»

Y para que lo acordado tenga efecto, expido el presente en Verín á diez de Septiembre de mil novecientos tres, visado por el señor Juez municipal de este distrito.—Manuel Garrido Quintero.—Visto bueno, Luis Miñambres.

Sociedad de Autores españoles

Relación de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Orense, que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

D. Carlos Nóvoa y Requejo, de la capital.

D. Camilo Domínguez, de Allariz.

D. José Pousa, de Bande.

D. Martín Hugalde, de Carballino.

D. Camilo Mosquera, de Celanova.

D. Antonio Bobillo García, de Ginzo de Limia.

D. Serafín Baladrón Alvarez, de Ribadavia.

D. Leopoldo Barja Sánchez, de Viana del Bollo.

D Manuel Pérez Vázquez, de Puebla de Trives.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director Gerente: según nombramiento publicado en la «Gaceta de Madrid» fecha 4 de Junio de 1902, Antonio Fanosa.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15